

aguas libremente, y sin pena alguna, en todos los Terminos donde andan, y se apacientan los ganados. Que guarden tan solamente los panes, viñas, huertas, olivares, prados de guadaña, y las Dehesas, de que ay costumbre de guardar, en tanto que los Concejos las guardan.

alguna, en todos los Terminos de ellas, con tanto que guarden los panes, viñas, huertas, olivares, y prados de guadaña, y las Dehesas adehesadas, que los Concejos tienen de costumbre antigua de guardar, y vedar para sus ganados domados, en tanto que ellos los guardan. Otrosi mandamos à las nuestras Justicias, y Concejos de las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, y Señoríos, que quando los Carreteros, ò alguno de ellos fueren, ò passaren por las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, ò por sus Terminos, y à alguna de las carretas, y carros que llevaren, se les quebraren los exes, ò estacas, y hovieren menester cortar madera para los adovar, y reparar, les dexen, y consientan que corten de qualesquier Montes donde se hallaren, la madera que hovieren menester para las adovar, y reparar, y para los exes, y estacas, y camas, y otras cosas de las tales carretas, y carros, y no mas. Y ansimismo les dexen cortar de los tales Montes la leña que los tales Carreteros hovieren menester para guisar de comer, yendo de camino, y que por ello no les lleven cosa alguna, ni pena: Y mandamos ansimismo, que por los bueyes que los dichos Carreteros llevaren sueltos, para remudar los bueyes que llevaren vnidos, no les lleven portazgo, ni servicio, ni montazgo, ni otros derechos algunos, no llevando mas de vn buey suelto para cada yunta de bueyes, ni sobre ello sean prendados, no obstante qualesquier Ordenanzas, que contra esto los dichos Concejos tengan fechas; las quales, en quanto à esto, las suspendemos, quedando en lo demàs en su vigor. Fue acordado, que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos, que veais las dichas Leyes que de suso vãn incorporadas, y las guardeis, y cumplais como en ellas se contiene: Y vos mandamos por esta nuestra Provision, vais vos el dicho Procurador à los Partidos de los Reynos por donde la dicha Carreteria anda, y veais los dichos agravios donde os fuere dado noticia, y hagais guardar, cumplir, y executar vos el dicho Alguacil Procurador de la Cabaña de la Carreteria, estas Leyes en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene; y contra el tenor, y forma de ellas, ni de lo en ellas contenido, no passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna; que para todo ello, y en ello anexo, y dependiente, por esta nuestra Carta, y Comission se os dà poder, y facultad para ello, con la madera, y leña, que la ultima de las quatro Leyes dize, que las dexen, y consientan cortar à los dichos Carreteros de qualesquiera Montes donde se hallaren, sea, y se entienda, que se los dexen, y consientan cortar de qualesquier Montes publicos, y Concegiles donde se hallaren, y no de los pra-

LEY.
Que parden cortar la madera necesaria para el aderezo de sus carretas, y guisar de comer. Que por los bueyes que llevaren unidos, no les lleven portazgo, ni otro derecho, no llevando mas que un buey suelto por cada yunta, ni por ello sean prendados, no obstante qualesquier Ordenanzas, para lo qual se suspenden.

